**SCI-789-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, RectorIng. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de DocenciaIng. Giovanny Rojas Rodríguez, M.Ed, Director Departamento Admisión y RegistroIng. Lisandro Araya Rodríguez, Director Escuela ElectromecánicaLic. David Alfonso González Murillo |
| **De:**  | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora EjecutivaConsejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica  |
| **Fecha:** | **08 de noviembre de 2017** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3046, Artículo 8, del 08 de noviembre de 2017. Resolución del “Recurso de Revisión con Apelación ante el Consejo Institucional del Señor David Alfonso González Murillo, sobre Reconocimiento y Equiparación de Título y Grado”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad 206750115, presentó ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE) en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una solicitud de reconocimiento y equiparación del diploma obtenido con el título de Licenciatura en Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología, otorgado el 24 de junio del año dos mil catorce por la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos, Ciudad de Moscú, Rusia.
2. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados extendidos por Instituciones Extranjeras con sede en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como ente encargado de seleccionar la Universidad Estatal que debería analizar y resolver sobre la solicitud indicada en el resultando anterior y de velar que la documentación presentada cumpliera con la normativa vigente, acordó en la Sesión Nº 13-17 del 04 de abril de 2017 enviarla al Instituto Tecnológico de Costa Rica bajo el expediente Nº 193-17-TEC.
3. El Departamento de Admisión y Registro (DAR) verificó que la solicitud presentada cumpliera con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos y la remitió a la Escuela de Ingeniería en Electromecánica para su análisis, según el memorando DAR-244-2017 del 11 de mayo de 2017.
4. El Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, mediante el oficio EIE -0260-2017 del 27 de junio de 2017, recibido en el DAR el 28 de junio de 2017, comunica el acuerdo del Consejo de la Escuela de la sesión extraordinaria 13-2017, artículo 4, celebrada el 19 de junio de 2017, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDOS DE LA ESCUELA:**

La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos de la Escuela de Ingeniería Electromecánica ha sido integrada por:

Ing. Lisandro Araya Rodríguez

Ing. Luis Gómez Gutiérrez

Ing. Óscar Monge Ruiz

Ing. Greivin Barahona Guzmán

**Dictamen de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos**

Respondiendo a la solicitud presentada en el oficio DAR-244-2017, en donde se traslada a la Escuela de Ingeniería en Electromecánica (en adelante Escuela) el expediente 193-17-TEC (en adelante expediente), se procede a hacer el siguiente dictamen.

Resultando que:

1. En el oficio DAR-244-2017 se le traslada a la Escuela el expediente citado para que se tramite en primera instancia un dictamen sobre el reconocimiento y equiparación del título presentado por el señor David Alfonso González Murillo (en adelante solicitante), de nacionalidad costarricense, cédula 2 0675 0115, quien estudió en la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos.
2. El interesado solicita reconocer y equiparar su título de Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología en grado Licenciado con el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial con grado de Licenciado.
3. De acuerdo con el Artículo 24, inciso b del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, para optar por los grados de bachillerato o licenciatura, el plan de estudios de la carrera cursada debe “incluir una práctica de especialidad” cuyas “normas generales” corresponde fijar al Consejo de Docencia (Estatuto Orgánico, Artículo 40, inciso c).
4. Para realizar el análisis de los estudios realizados por el interesado en la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos, se tomó en cuenta la siguiente información, aportada por el solicitante:
	1. Solicitud de reconocimiento y equiparación número 193-17-TEC de grado y título presentada por el señor David Alfonso González Murillo ante el Consejo Nacional de Rectores, el 29 de marzo del 2017.
	2. Constancia de calificaciones de las materias cursadas aportada por el solicitante, emitida por La Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos.
	3. Planes de estudios: aportada por el solicitante, emitida por La Universidad Rusa de la amistad de los pueblos.
	4. Título de “Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología” otorgado el 24 de junio de 2014, por la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos, en grado de licenciatura.

Considerando que:

La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, dictamina lo siguiente:

1. La Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos; está formalmente reconocida como Institución de Enseñanza Superior.
2. El señor David Alfonso González Murillo realizó estudios en la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos, para obtener el título de “Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología” el 24 de junio de 2014.
3. El interesado aporta certificación de su título y del grado.
4. La certificación aportada del plan de estudios de Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología indica que consta de 8508 horas totales y un trabajo final de graduación, estas horas son las totales presenciales.
5. El plan de estudios actual de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial consta de 237 horas y 173 con una Práctica Profesional, estas horas son las presenciales totales por semana.
6. La carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial consta de cuatro áreas de conocimiento a saber: Mecánica del Sólido, Termofluidos, Eléctrica y Administrativa, los representantes de esta comisión son expertos en dichas áreas.
7. De parte del área Eléctrica se dictamina que el plan solo incluye un curso general de electricidad, por lo que los programas no son equiparables.
8. De parte del área de Termofluidos se dictamina que los conocimientos del plan de estudios presentados por el interesado son equiparables a los de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial a nivel de licenciatura.
9. De parte del área administrativa se indica que en la información aportada no hay evidencia de que existiera formación en áreas importante de los cursos de Administración de Mantenimiento II y Mantenimiento Predictivo, que son base de la formación del Ingeniero en Mantenimiento Industrial, por lo que no equipara su formación al de un Ingeniero en Mantenimiento Industrial.
10. Al área de Mecánica del Sólido no se le solicitó criterio.
11. En la documentación presentada por el ingeniero David Alfonso González Murillo se incluye el documento de la Tesis Profesional “El uso de la energía de una turbina de vapor en una planta geotérmica para fines de suministro de energía” realizado para optar por el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial y Tecnología, por lo que se considera que cumple con el requisito planteado de un trabajo final de graduación.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ESCUELA:**

1. Reconocer el título de Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología, otorgado al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, por la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa.
2. Reconocer el grado académico de Licenciatura por venir explícito en el diploma.
3. No equiparar el título de Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología otorgado al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, por la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa, con el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Equiparar la formación universitaria recibida por el señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, en la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa, con el grado académico de Licenciatura, según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

**ACUERDO FIRME.**

1. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de las facultades estipuladas en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos y el Artículo Nº 6 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conoció en la sesión Nº 06-2017, artículo 7, del 21 de julio de 2017, la solicitud del señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad 206750115, acordando en firme lo siguiente:
2. Reconocer el título de Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología, otorgado al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, por la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa.
3. Reconocer el grado académico de Licenciatura por venir explícito en el diploma.
4. No equiparar el título de Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología otorgado al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, por la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa, con el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Equiparar la formación universitaria recibida por el señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, en la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa, con el grado académico de Licenciatura, según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

1. Con fecha 26 de julio 2017 se entregó el Comunicado de Acuerdo CIRE-019-2017 al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad 206750115, en el que se le comunica el acuerdo tomado por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos en sesión 06-2017, artículo 07, del 21 de julio de 2017.
2. Con fecha 31 de julio 2017, el Departamento de Admisión y Registro recibe oficio, fechado 31 de julio 2017 y firmado por el señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad 206750115, en el que solicita una revaloración en relación con el trámite de Reconocimiento y Equiparación que realizó ante el ITCR y que fue acordado por CIRE en sesión Nº 06-2017, artículo 7, del 21 de julio 2017, con la siguiente petitoria:
3. Solicito respetuosamente reconsiderar la equiparación resuelta por la Comisión, ya que, según las tablas comparativas para estas materias, efectivamente sus contenidos están dentro de los programas entregados a CONARE y ya analizados por la Comisión de credenciales de la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento Industrial.
4. Solicito la respuesta a las preguntas A y B del bloque anterior a la petitoria.
5. Solicito nuevamente con todo respeto reunirme con la comisión de reconocimiento y equiparación de grados y títulos de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, para poder explicar mi punto y situación de una manera más fácil, directa y concisa. Esta reunión queda a su conveniencia en el día y la hora.
6. Solicito abogando su buen criterio, no emitir una nueva respuesta a esta apelación, no sin antes haber tenido la reunión anteriormente solicitada.
7. El interesado adjuntó a la solicitud de revisión los programas de estudio de Instituto Tecnológico de Costa Rica y los de la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos.
8. El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el Artículo 27, lo siguiente:

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.

El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.

1. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), analizó en la sesión Nº 07-2017, artículo 03, del 16 de agosto de 2017, la solicitud de revisión planteada por el señor David Alfonso González Murillo y acordó en firme enviar el expediente Nº 193-17-TEC a la Escuela de Ingeniería Electromecánica para que el pronunciamiento correspondiente del Consejo de Escuela, por considerarlo el órgano competente para realizar el análisis.
2. El Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, en el oficio EIE -0367-2017 del 05 de setiembre de 2017, comunica el acuerdo del Consejo de Escuela de la sesión extraordinaria 18-2017, artículo 2, celebrada el 04 de setiembre **de 2017**, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDOS DE LA ESCUELA:**

La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos de la Escuela de Ingeniería Electromecánica ha sido integrada por:

* Ing. Lisandro Araya Rodríguez
* Ing. Luis Gómez Gutiérrez
* Ing. Greivin Barahona Guzmán

**Dictamen de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos**

Respondiendo a la solicitud presentada en el oficio CIRE-020-2017, en donde se traslada a la Escuela de Ingeniería en Electromecánica (en adelante Escuela) la solicitud del acuerdo CIRE-019-2017, se procede a hacer el siguiente dictamen.

***Resultando que:***

1. En el oficio DAR-244-2017 se le traslada a la Escuela el expediente citado para que se tramite en primera instancia un dictamen sobre el reconocimiento y equiparación del título presentado por el señor David Alfonso González Murillo (en adelante solicitante), de nacionalidad costarricense, cédula 2 0675 0115, quien estudió en la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos.
2. El interesado solicita reconocer y equiparar su título de *Ingeniero en Mantenimiento Industrial y Tecnología en grado Licenciado* con el título de *Ingeniero en Mantenimiento Industrial con grado de Licenciado*.
3. En el artículo 4 de la Sesión Extraordinaria 13-2017, celebrada el 19 de junio del 2017 el Consejo de Escuela acuerda “*(…) No equiparar el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial y Tecnología otorgado al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 2 0675 0115, por la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa, con el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*”
4. El ingeniero González Murillo alega en su apelación en cuanto a los considerandos 4 y 5 del acuerdo de la Escuela lo siguiente “*En relación al número de horas, efectivamente las horas totales presenciales son 8508 en el total del plan de la carrera cursada en la Universidad Rusa de la Amistad de los pueblos. Esto como confirmación del punto 4.*

*De igual forma, el punto 5 cita que el número de horas en total semanal de la Carrera de ingeniería (SIC) en Mantenimiento Industrial aplica 237 horas más 173 horas, siendo esto un total de 410 horas. Lo cual es contraproducente a las horas máximas de trabajo y laborales, por lo que pido verificar este dato y que el mismo no sea concluyente a la hora de definir mi situación de homologación ya que los tiempos, créditos y lapsos son independientes en relación a cada una de las instituciones (SIC)*”

1. En cuanto al punto cinco el acuerdo tomado la Escuela dice “*El plan de estudios actual de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial consta de 237 horas y 173 con una Práctica Profesional, estas horas son las presenciales totales por semana.*”.
2. Con respecto a los puntos 7 y 9 el ingeniero González Murillo dice que “*En relación a estos puntos he desarrollado una seria (SIC) de tablas comparativas que hacen una relación de las siguientes materias en los puntos citadas (SIC) y los contenidos incluyendo el programa de la materia específica donde pueden hacer la correspondiente lectura de los temas en cada una desarrollados (…)*”.
3. En el acuerdo de Escuela el punto 7 dice “*De parte del área Eléctrica se dictamina que el plan solo incluye un curso general de electricidad, por lo que los programas no son equiparables.”*
4. En el acuerdo de Escuela el punto 9 dice “*9. De parte del área administrativa se indica que en la información aportada no hay evidencia de que existiera formación en áreas importantes de los cursos de Administración de Mantenimiento II y Mantenimiento Predictivo, que son base de la formación del Ingeniero en Mantenimiento Industrial, por lo que no equipara su formación al de un Ingeniero en Mantenimiento Industrial.”*
5. El ingeniero González Murillo pregunta que: “*¿Cuánto es el porcentaje de equidad necesario entre la Licenciatura en Mantenimiento Industrial de la Universidad Rusa de la Amistad de los pueblos (SIC) y la Licenciatura en Mantenimiento Industrial de la universidad Tecnológica de Costa Rica (SIC) para poder así obtener el grado y título?*”.
6. El ingeniero González Murillo pregunta además que: “*¿En base a la pregunta anterior, ¿cuál es mi porcentaje de equidad con la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial del Instituto Tecnológico de Costa Rica? - Ya que no me están acreditando por solo 3 materias (las cuales cursé), y si por defecto obtenemos el porcentaje en relación a 100% de las materias, esta corresponde al 6.52% (SIC) lo cual habilita pensar que el porcentaje total convalidado es de 93.48 (SIC). Por lo que quisiera la aclaración de mi caso en particular en lo que a porcentaje de equiparación corresponde*”.

***Considerando que***

La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos de la Escuela de Ingeniería Electromecánica considerando:

1. Por un error se omitió la palabra crédito en el punto 5 del acuerdo de Escuela, este debe leerse “El plan de estudios actual de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial consta de 237 horas y 173 *créditos* con una Práctica Profesional, estas horas son las presenciales totales por semana.”
2. Se debe aclarar que las 237 horas por semana, se refiere a la totalidad del programa y no a una semana en particular, esto debería ser más que evidente tomando en cuenta que una semana calendario solo consta de 168 horas totales.
3. La duración de las horas por semana del Plan no se usó como criterio excluyente para la solicitud del ingeniero González Murillo, por lo que no se valorará de nuevo.
4. Considera el área Eléctrica que los temas que el ingeniero González Murillo dice haber llevado son en cursos de Física y no de Ingeniería, cuyos enfoques son diferentes y no equivalentes.
5. Un ejemplo de este enfoque diferente se encuentra que entre la documentación presentada en la apelación, no hay prueba de conocimientos de técnicas de análisis de circuitos utilizadas en ingeniería y no en Física, como por ejemplo el teorema de Thévenin o la conversión de delta – estrella. Tampoco se evidencia en la apelación que haya resuelto problemas de corriente alterna utilizando fasores, calculado filtros para eliminar contenido armónico, entre otros.
6. El ingeniero González Murillo en su apelación no aporta documentación de equivalencias de los cursos de Laboratorio de Electricidad I, Laboratorio de Electricidad II, Laboratorio de Máquinas Eléctricas, Máquinas Eléctricas (teoría), Laboratorio de Control Eléctrico e Instalaciones Eléctricas.
7. Una de las funciones que profesionalmente debe cumplir un ingeniero en Mantenimiento Industrial es la firma de planos eléctricos; para esta labor la Escuela crea y considera fundamentales TODA la materia vista en los cursos de Electricidad II, Laboratorio de Electricidad II e Instalaciones Eléctricas; en la apelación solo se prueba haber visto en un curso de Física parte de este tema, en los demás no se aporta evidencia.
8. De parte del área Eléctrica se ratifica que los programas no son equiparables.
9. El área administrativa considera que en la apelación se evidencia que temas importantes del área se ven dispersamente como parte de un curso de historia, sin evidenciar el nivel con que se trataron. Además, temas importantes, como Confiabilidad, no se evidencia.
10. El área administrativa ratifica que en la información aportada **no** hay evidencia de que existiera formación en áreas importante de los cursos de *Administración de Mantenimiento II* y *Mantenimiento Predictivo*, que son base de la formación del Ingeniero en Mantenimiento Industrial, por lo que no equipara su formación al de un Ingeniero en Mantenimiento Industrial.
11. Con respecto a la primera pregunta que plantea el ingeniero González Murillo se le aclara que el nombre de la Institución es Instituto Tecnológico de Costa Rica; y se le responde que no se usa un porcentaje de equidad, sino que se revisa que los conocimientos claves e imprescindibles estén en el Plan de Estudio propuesto.
12. En cuanto a la segunda pregunta se le aclara que no es cierto que sean tres materias las que les hacen falta, el área Eléctrica constituye 10 materias obligatorias (6 teorías y 4 laboratorios), más una electiva, las cuales se pretende convalidar con un único curso de Ingeniería Eléctrica y una Física. En el caso del ingeniero González Murillo no aporta evidencia del curso clave de Instalaciones Eléctricas o de los laboratorios.
13. Al ingeniero González Murillo se le dio audiencia ante el Consejo Extraordinario de Escuela número 18-2017 para que exponga su caso.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ESCUELA:**

1. Rechazar en su totalidad la reconsideración planteada en el punto 1 de la petitoria del ingeniero David Alfonso González Murillo.
2. Ratificar los acuerdos tomados en artículo 4 de la Sesión Extraordinaria 13-2017, celebrada el 19 de junio del 2017 el Consejo de Escuela.
3. Comunique el acuerdo al Departamento de Admisión y Registro.
4. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en la sesión Nº 08-2017, artículo 03, del 20 de setiembre de 2017, acordó en firme lo siguiente:
5. Acoger el acuerdo tomado por la Escuela de Ingeniería Electromecánica en sesión extraordinaria N°18-2017, artículo 2, celebrada el 4 de setiembre de 2017 y comunicado mediante oficio EIE-0367-2017 del 05 de setiembre de 2017.
6. Ratificar el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), según en sesión Nº 06-2017, artículo 7, del 21 de julio de 2017, el cual dice:
7. Reconocer el título de Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología, otorgado al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, por la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa.
8. Reconocer el grado académico de Licenciatura por venir explícito en el diploma.
9. No equiparar el título de Licenciatura Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Tecnología otorgado al señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, por la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa, con el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. Equiparar la formación universitaria recibida por el señor David Alfonso González Murillo, cédula de identidad N° 206750115, en la Universidad Rusa de la amistad de los pueblos, Federación Rusa, con el grado académico de Licenciatura, según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

1. Con fecha 27 de setiembre de 2017, se entrega el Comunicado de Acuerdo CIRE-023-2017 al señor David Alfonso González Murillo, en el que se le comunica el acuerdo tomado por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos en sesión N°08-2017, artículo 03 del 20 de setiembre de 2017.
2. Con fecha 02 de octubre 2017 el Departamento de Admisión y Registro recibe oficio, fechado 02 de octubre 2017 del señor David Alfonso González Murillo, en el cual interpone formal recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra la resolución del acuerdo CIRE-023-2017 del 25 de setiembre de 2017.
3. El artículo 28 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece lo siguiente:

*“Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.”*

1. Mediante el oficio DAR-562-2017 del 10 de octubre de 2017, recibido el 10 de octubre de 2017, se recibió en la Secretaría del Consejo Institucional el recurso presentado por el señor David Alfonso González Murillo el 02 de octubre de 2017.
2. La interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2460, Artículo 8, del 20 de abril del 2006, dispone en el punto a) lo siguiente:

*“En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar, aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.”*

1. En cumplimiento del artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública se solicitó, mediante el oficio SCI-754-2017, el criterio de la Oficina de Asesoría Legal sobre el recurso de “Revisión con Apelación ante el Consejo Institucional interpuesto por el señor David Alfonso González Murillo”.
2. La Oficina de Asesoría Legal atendió la consulta planteada en el oficio SCI-754-2017, mediante el memorando Asesoría Legal-563-2017, en los siguientes términos:

**III-CONCLUSIONES NO VINCULANTES:**

Con el fin de cumplir con lo señalado por el artículo 356 y conforme a la solicitud del Presidente del Consejo Institucional esta Asesoría hace las siguientes consideraciones:

1. Se advierte que el presente criterio se circunscribe a aspectos procedimentales lo anterior dadas las características del caso, que conlleva una serie de aspectos propiamente técnicos relacionados con la equiparación, reconocimiento del título presentado y el programa de la Escuela indicada.
2. Que el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece el procedimiento para el reconocimiento y equiparación de títulos, el cual se ha aplicado en las diferentes instancias interventoras.
3. De tal forma esta Asesoría no podría emitir criterio en relación al fondo del asunto, si se considera que se han seguido los procedimientos establecidos reglamentariamente, no se ha causado indefensión y se ha protegido el derecho de defensa y todas las garantías procesales que le corresponden al señor David Alfonso González Murillo.
4. Mediante carta del 23 de octubre de 2017, el señor David Alfonso González Murillo solicitó audiencia al Consejo Institucional para poder explicar la situación por considerar que es compleja y especial.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 28 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, corresponde al Consejo Institucional conocer y resolver sobre el recurso presentado por el señor David Alfonso González Murillo el 02 de octubre de 2017, en contra del acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), de la sesión 06-2017, artículo 7, del 21 de julio de 2017.
2. El Recurso que conoce este Consejo en este acto, fue presentado en tiempo y forma.
3. Tanto el Recurso de Revisión presentado por el señor David Alfonso González Murillo el 31 de julio 2017, como el de Revocatoria del 02 de octubre de 2017, se basan en consideraciones de índole estrictamente académicas.
4. De la respuesta dada por la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio SCI-754-2017, se desprende que se han seguido los procedimientos establecidos reglamentariamente, no se ha causado indefensión y se ha protegido el derecho de defensa y todas las garantías procesales que le corresponden al señor David Alfonso González Murillo. Señalando, además, que el caso conlleva una serie de aspectos propiamente técnicos relacionados con la equiparación, reconocimiento del título presentado y el programa de la Escuela indicada.
5. La competencia para resolver sobre los planteamientos académicos en el trámite de reconocimiento y equiparación presentado por el señor David Alfonso González Murillo, tanto en el ordinario como en los recursos posteriores, es del Consejo de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, órgano colegiado que se pronunció mediante sendos acuerdos de las sesiones 13-2017, artículo 4, del 19 de junio de 2017 y sesión extraordinaria 18-2017, artículo 2, celebrada el 04 de setiembre de 2017.
6. De acuerdo con lo indicado en los considerandos 3 y 4 anteriores, se desprende que este Consejo tiene la obligación de acoger los razonamientos y las disposiciones que en materia académica haya adoptado el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electromecánica en las sesiones 13-2017, artículo 4, del 19 de junio de 2017 y sesión extraordinaria 18-2017, artículo 2, celebrada el 04 de setiembre de 2017, razón por la que lo que corresponde es rechazar el recurso presentado por el señor David Alfonso González Murillo, pues así se deriva de los acuerdos del Consejo de la Escuela de Ingeniería Electromecánica señalados.
7. El Consejo Institucional cuenta con todos los elementos para resolver el Recurso presentado por el señor González Murillo, razón por la que no es necesaria su comparecencia al pleno de este órgano colegiado.

**SE ACUERDA:**

1. Rechazar en todos sus extremos el Recurso de Revisión presentado por el señor David Alfonso González Murillo el 02 de octubre de 2017 y consecuentemente, confirmar el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), de la sesión 06-2017, artículo 7, del 21 de julio de 2017.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Informar al señor David Alfonso González Murillo esta decisión.
4. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: CIRE – recurso equiparación- diploma– David Alfonso González Murillo**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****Vicerrectoría Administración****VIESA****VIE****Sede Regional San Carlos****Centro Académico de San José****Centro Académico de Alajuela****Centro Académico de Limón**  | **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)****Asesoría Legal** **Comunicación y Mercadeo** **Centro de Archivo y Comunicaciones****FEITEC** |  |  |

ars